

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-00249-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: GRACIELA CORTES VASQUEZ Y OTROS

CAUSANTE: ALIRIO CORTES VASQUEZ

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso, la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, otorga poder al Doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 04 de julio del 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Cuatro (04) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

1 ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, otorga poder al Doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, quien presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Numeral SEGUNDO del auto donde se "RECONOCE" personería jurídica a la Doctora JOVITA HERNÁNDEZ DE MENDOZA, como abogada de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, recurso que fue compartido a las partes.

Fundamenta el presente recurso en los siguientes hechos y consideraciones

2.- SUPUESTOS FACTICOS

El apoderado judicial de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO Doctor, realiza una relación sucinta de los hechos en el libelo incoatorio así:

Que el reconocimiento de la personería jurídica a la Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, se basa en lo manifestado en el informe secretarial que es de su conocimiento, y bien se describe en el ASUNTO del auto de fecha de 15 Mayo del 2023 el cual motiva el presente recurso, que expresa, (...) "el cual el abogado

de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, renuncio al poder presentado, a su vez la referida cónyuge otorga poder a su nueva abogada a la Dra JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA", esta último en aras de no quedar jurídicamente desamparada.

Aduce que por diferencias que tuvo la cónyuge supérstite, con la abogada JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA (Dicho por la Señora OLGA NARVAEZ), su representante le manifestó que su renuncia fue presentada en fecha 23 de Abril del 2023), a la espera del Paz y Salvo, por lo que la referida cónyuge opta por solicitar los servicios profesionales del recurrente.

Indica que la revocación del poder se produjo su efecto desde el día 23 de abril del 2023.

Conforme a lo anterior, solicita se sirva revocar el Numeral SEGUNDO del auto por medio del cual Se le designo a la Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA y en su lugar se sirva reconocer personería jurídica al abogado recurrente, toda vez que acredito la nueva condición como representante legal de la Señora OLGA ROSA NARVAEZ CARO, conforme a su voluntad expresa en documento anexo, el cual fue radicado ante su despacho en fecha 16 de Mayo del 2023.

3. MARCO NORMATICO

El artículo 76 del C.G.P., dispone:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (subrayado y negrilla fuera de texto)

4. PARA RESOLVER

Descendiendo en el presente asunto, se observa que a través del proveído adiado 15 de mayo del 2023, se resolvieron varias peticiones presentadas por los abogados de las partes de los extremos procesales de la litis en esta causa judicial, entre ella el reconocimiento de la personería jurídica de la abogada de la cónyuge supérstite Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA y la renuncia de su anterior abogado Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS. Decisión esta que fue notificada a través de la plataforma Tyba Estado electrónico el día 16 de mayo del año en curso.

Señala el recurrente que por diferencia que tuvo la cónyuge supérstite con la Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, según lo expresado por su mandante, la precitada abogada renunció del poder en fecha 23 de Abril del 2023 y se encuentra a la espera del Paz y Salvo, por lo que considera el abogado recurrente debe revocarse el numeral 2 del auto de fecha 15 de mayo del 2023, el cual se hizo el reconocimiento de la personería jurídica a la Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA y en su lugar se le reconozca personería a él.

Es sabido que el recurso de reposición tiene como finalidad judicial, es que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocada, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio propio de los recursos,

Es menester señalar que en la fecha en que se profirió el proveído de fecha 15 de mayo del 2023 y notificado por Estado Tyba 16 de mayo de los corrientes, por medio del cual se reconoció personería jurídica de la Doctora JOVITA HERNANDEZ, aun no se había presentado el poder del abogado Doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES que hoy pretende la revocatoria de la providencia que nos concita para que en su lugar se le reconozca personería jurídica, pues el poder fue presentado al correo institucional del Juzgado en fecha 16 de Mayo del 2023 a las 2:58 de la tarde, es decir el mismo día en que se encontraba notificándose por Estado Tyba, el proveído del 15 de mayo del 2023, el cual es objeto de inconformidad por parte del recurrente.

Por lo que bajo ese entendido, era físicamente imposible que el Despacho le hubiera reconocido personería jurídica al togado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, y mucho menos revocar una

providencia que se encontraba ajustada a derecho, pues si se tiene que poder otorgado por la cónyuge supérstite al mencionado abogado fue presentada al correo del Juzgado en fecha 16 de mayo del 2023 hora de la tarde, cuando ese mismo día a las 7 y 30 de la mañana se notificó la providencia de fecha 15 de mayo de los corrientes que le reconocía poder a la Doctora JOVITA HERNANDEZ, por lo que frente a este punto no le asiste razón al recurrente.

Ahora bien alude, el abogado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, que la renuncia del poder otorgado a la Doctora JOVITA HERNANDEZ, se dio el día 23 de abril del 2023 del año en curso, frente a este tópico, es del caso señalar, que revisado el proceso en el sub-examine, no se ha recibido solicitud de renuncia por parte de la Doctora JOVITA HERNANDEZ y que le hubiera sido comunicada a su poderdante, conforme a las exigencias contenidas en la norma procesal en referencia, que señala con total claridad que la renuncia “no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”; si bien es cierto, en fecha 16 de mayo del presente año, la cónyuge Supérstite Señora OLGA NARVAEZ, presento el poder al Doctor RODRIGUEZ PALLARES y acompañó unas imágenes de mensajes de textos de conversaciones de WASAP que se dirige a una persona llamada “Jovita”; sin embargo no se tiene certeza a que número de abonado telefónico corresponde y si ese wasap pertenece a la abogada JOVITA HERNANDEZ, mismo mensaje que aportó el abogado recurrente, por lo que revisado los aludidos mensajes no se observa una renuncia expresa del poder conferido por la cónyuge supérstite de la abogada en mención, no obstante como quiera que la señora OLGA NARVAEZ, otorga un nuevo poder al Doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, se entiende que revoca el poder conferido a la Doctora JOVITA HERNANDEZ por que se accederá la revocatoria del poder de esta y se accederá a reconocer personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, por ende, no tiene cabida acceder a reponer el numeral segundo del auto adiado el 15 de mayo de 2023, por encontrarse lo allí decidido ajustado a derecho.

En atención a que se ha solicitado en subsidiaridad recurso de apelación, por no encontrarse dentro de los autos susceptible de este recurso, se inadmite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el numeral dos del auto de fecha 15 de mayo del 2023, por medio del cual se resolvieron varias peticiones,

dentro de las cuales está el reconocimiento del poder a la Doctora JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

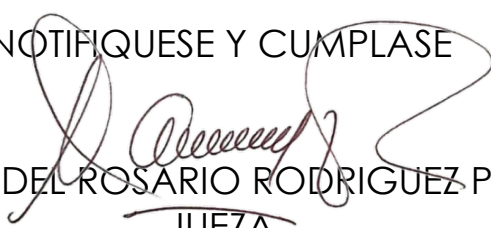
SEGUNDO: Revocar el poder a la Doctora JOVITA HERNANDEZ otorgado por la señora OLGA NARVAEZ, cónyuge supérstite del causante, por haberse otorgado poder a otro profesional del derecho.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PALLARES, como abogado de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO No conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por no estar contenido este auto como apelable de conformidad con el artículo 321 del C.GP. como tampoco en norma especial.

SEXTA: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los correos institucionales del Tyba Estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA